



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2321**
Proceso : Pertenencia bien mueble
Demandante: Alberto García Vélez
Demandado: Jaime Arturo Zuluaga Cano
Demandado: Saul Antonio Cano Mejía
Demandado: Personas Indeterminadas
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00204-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Esta etapa del proceso procede el despacho a realizar el control de legalidad establecido en el art. 132, del Código General del proceso que reza;

Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Con ocasión de lo anterior se evidencia que existe irregularidad con relación al emplazamiento de los demandados, Jaime Arturo Zuluaga Cano y Saul Antonio Cano Mejía, pues, aunque fueron debidamente incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el art. 10 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aun no se les ha designado curador ad-litem que defienda sus intereses, si bien es cierto que con fecha 4 de agosto de 2023 se designó al abogado Robinson Valencia Loaiza, como curador ad-litem de las personas desconocidas e indeterminadas, no es menos cierto que en dicho auto no se incluyó a los demandados,

Además de lo anteriormente narrado, con fecha 16 de agosto de 2023 mediante auto 2199 nuevamente se designa curador ad litem de las personas indeterminadas al abogado Carlos Alfredo Alarcón Aguirre en este orden de ideas y en aplicación del control de legalidad antes indicado se procederá a dejar sin efecto el auto 2199 del 16 de agosto de 2023 y en su lugar se nombrará curador ad-litem a los demandados Jaime Arturo Zuluaga Cano Saul Antonio Cano Mejía

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Ejercer el control de legalidad establecido en el Artículo 132 del Código. General del Proceso y Dejar sin efecto 2199 del 16 de agosto de 2023.

Segundo: Tener por surtido el emplazamiento de Jaime Arturo Zuluaga Cano, y Saul Antonio Cano Mejía por las razones expuestas ut-supra.

Tercero: Designar al abogado, Robinson Valencia Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1112.618.328 tarjeta profesional No. 324.505 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, quien puede ser localizado en la calle 15 No 15-22 del Municipio de la Union Valle, Teléfono 3165308319; correo electrónico rvlasesoriasintegrales@hotmail.com, como curador ad-litem de Jaime Arturo Zuluaga Cano y Saul Antonio Cano Mejía, para los represente en el presente asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: Informar a la profesional del derecho designado que el cargo lo deberá desempeñar a modo gratuito y que la presente designación es de forzosa aceptación tal como lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdcdfbd7ad1afee8aa7529105e8acc105428c3c6f34a653ffb64c32772913c2**

Documento generado en 28/08/2023 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>